



## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
NIT 892400038-2

San Andrés Isla julio 29 del 2024

**Doctor**

**ORLY ROZO**

**Presidente de la Comisión del Plan de la Honorable Asamblea  
Del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y  
Santa Catalina**

**Señor Presidente de la Comisión**

Cordial saludo:

Con el propósito de dar trámite al Proyecto de Ordenanza número 016 de 2024, el cual tiene por objeto la creación del FONDO MIXTO DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA CULTURA Y DE LAS ARTES DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, mediante la presente la Secretaría de Hacienda del Departamento emite concepto de que el presente proyecto no debe generar impacto a la planeación presupuestal vigente a partir de las siguientes consideraciones:

- I. De conformidad con el artículo 36 del Decreto 111 de 1996, el presupuesto de gastos está conformado por gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión.

*"(...) Gastos de funcionamiento: Son los gastos necesarios para el normal ejercicio de las funciones de la entidad, y hacen parte de éstos los servicios personales, gastos generales y transferencias.*

*Los servicios personales son aquellos trabajos ejecutados por el personal de nómina, contratos, etc., y están integrados por los conceptos de sueldo, personal de nómina, prestaciones sociales, bonificación por servicios prestados, jornales, horas extras, dominicales y festivos, recargo por trabajo nocturno, auxilio de transporte, prima técnica, de servicios, de vacaciones, supernumerarios, viáticas, honorarios, servicios técnicos y subsidio familiar.*

*Los gastos generales son los causados por concepto de adquisición de bienes y servicios necesarios para el normal funcionamiento de la administración y hacen parte de estos conceptos, entre otros, compra de equipos, materiales y suministros, mantenimiento, arrendamientos, impresos y publicaciones, servicios de comunicación y transporte, etc.*

*Las transferencias, son todos los egresos de presupuesto general a favor de personas naturales, jurídicas o instituciones con fines específicos.*

*Gasto de inversión: Son las erogaciones susceptibles de causar réditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, también corresponden a aquellos gastos destinados a crear infraestructura social*

- II. Que el FONDO MIXTO DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA CULTURA Y DE LAS ARTES DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA tiene como propósito promover la creación, la investigación y la difusión de las diversas manifestaciones artísticas y culturales del Archipiélago, a través de aportes privados y públicos.

De cara al análisis que se plantea, se debe observar el fundamento jurídico de los Fondos Mixtos para la Promoción de la Cultura y de las Artes explicado principalmente a partir de la Ley 397 de 1997 y el Decreto 1493 de 1998.

De acuerdo con la normativa en mención los Fondos Mixtos para la Cultura y el Arte son entidades con personería jurídica, descentralizadas y sin ánimo de lucro, cuya composición está conformada por aportes privados y públicos. En ese orden, el Proyecto de Ordenanza establece en el Capítulo IV que el Fondo se financiará de la siguiente manera:

***“Artículo X. Financiación. El FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA CULTURA Y DE LAS ARTES DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA se financiará con los aportes públicos y privados de sus asociados. También podrá financiarse a través de los siguientes:***

- 1. Los recursos percibidos por Estampilla Pro-cultura que sean transferidos por parte del Departamento.*
- 2. Los aportes o participación que realice el Ministerio de Cultura.*
- 3. Los bienes que aporte tanto el Departamento, el municipio o cualquier otra entidad estatal.*
- 4. Los recursos que perciba por la venta de bienes, prestación de servicios u operaciones financieras.*
- 5. Recursos que reciba vía cooperación nacional o internacional, previa incorporación en el presupuesto.*
- 6. Donaciones, transferencias o aportes en dinero realizados por personas naturales y/o jurídicas de derecho público, privado o de naturaleza mixta u organizaciones internacionales y de cooperación.”*

- III. Se observa entonces que el Fondo se financia a través de los recursos que aporte el Departamento, los aportes que realice el Ministerio de Cultura y otros ingresos propios, tales como los recursos que reciba por la venta de bienes, por cooperación nacional, donaciones, transferencias o aportes en dinero realizados por personas naturales y/o jurídicas de derecho público, privado o de naturaleza mixta u organizaciones internacionales y de cooperación

- IV. Que a través de la ordenanza 007 de 2023 *“Por la cual la honorable asamblea departamental aprueba el presupuesto de ingresos y gastos del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para la vigencia fiscal del año 2024”* en su Artículo 2 **PRESUPUESTO DE GASTO O APROPIACIONES** se establecieron los siguientes montos presupuestales para cada uno de los tres sectores presupuestales de la gobernación:

Que en la Ordenanza anteriormente mencionada se asignó en el plan de inversiones una partida presupuestal de \$ 2.289.568,106 al rubro de la secretaría de Cultura.

- V. Luego, en la ordenanza 002 de 2024 *“Por la cual se efectúa una adición al presupuesto de rentas, recursos de capital y de gastos o apropiaciones al presupuesto de gastos o apropiaciones del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en la vigencia fiscal 2024”* en su Artículo 2 se adicionaron recursos a los sectores presupuestales de acuerdo con la siguiente distribución:

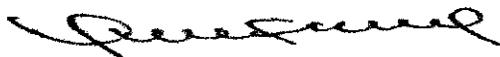
Que en esta misma Ordenanza se asignó en el plan de inversiones un presupuesto de \$ 12.663.833,984 al rubro de la Secretaría de Cultura.

- VI. Que, en lo concerniente a los gastos de la gobernación, posterior a la ordenanza 002 de 2024, no existe ningún acto administrativo que modifique los sectores presupuestales.
- VII. Que en virtud de la naturaleza de las actividades que desarrollará el Fondo el Departamento **podrá apropiar** las partidas presupuestales correspondientes a las previstas en los gastos de inversión, no obstante, las apropiaciones presupuestales que hubiere a lugar corresponderán a las previstas en la programación del gasto aprobado y liquidado.
- VIII. Que del análisis de las fuentes y uso de financiamiento del Fondo se concluye que en ningún caso generan o implican una adición al presupuesto, ni la eliminación de fuentes de ingreso del recaudo del Departamento.
- Que así mismo, y en primer lugar, el articulado del proyecto de Ordenanza no supone una alteración en los gastos de funcionamiento.
  - en segundo lugar, no constituye un aumento a la inversión del Departamento puesto que no se aumenta el presupuesto final liquidado para el sector cultura, ni aumenta el gasto final de inversión posterior a la entrada en vigencia de la Ordenanza 002 de 2024.
- IX. Que como se puede observar la financiación del Fondo corresponde a aportes privados y públicos, en este último caso y cuando se trata del Departamento corresponderá a rubros que tienen como objetivo ser destinados para la promoción de la cultura.

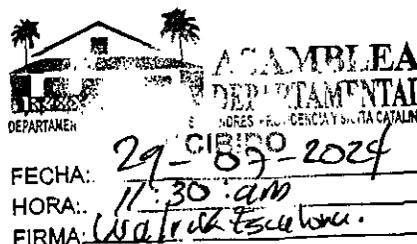
La operación presupuestal en este caso recae en el aporte que debe efectuar el Departamento para la constitución de la nueva entidad sin ánimo de lucro, pues se mantiene el objeto del recurso y su destinación dentro de la programación del gasto aprobado y liquidado.

Finalmente, se puede concluir que el proyecto de ordenanza para la creación del Fondo guarda plena observancia de los principios presupuestales, a saber, planificación, anualidad, universalidad, unidad de caja, programación integral, especialización, inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis y, que el Proyecto de Ordenanza número 016 de 2024 "Por medio del cual se pretende la creación del FONDO MIXTO DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA CULTURA Y DE LAS ARTES DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA" no configura un impacto fiscal, se encuentra armonizado y resulta coherente con las tendencias macroeconómicas en los términos contenidos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo .

Cordialmente,



**CHARLES LIVINGSTON LIVINGSTON**  
Secretario de Hacienda



ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL  
SAN ANDRÉS - PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

FECHA: 29-03-2024  
HORA: 11:30 am  
FIRMA: Walter Escobedo